



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 01 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2017-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CIPRANO SALINAS PERDOMO	22-03-2024
2	2017-00242	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CANDY NATALIA UNIGARRO ROMERO	22-03-2024
3	2017-00278	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAXIMILIANO CAMAYO FERNÁNDEZ	22-03-2024
4	2017-00279	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ELIECER GALLARDO CABEZAS	22-03-2024
5	2017-00302	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OVIDIO RAMIRO LUNA ACOSTA	22-03-2024
6	2017-00302	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OVIDIO RAMIRO LUNA ACOSTA	22-03-2024
7	2017-00303	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNANDO MONTAÑO QUIÑONEZ.	22-03-2024
8	2018-00248	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ILARIO SUPELANO SAPUY	22-03-2024
9	2018-00248	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ILARIO SUPELANO SAPUY	22-03-2024
10	2019-00047	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JHON RICHARD PANTOJA PORTILLA	22-03-2024
11	2020-00031	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFFERSON JESÚS GARAY PEREIRA	22-03-2024
12	2020-00138	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILLIAM ALBEIRO RODRIGUEZ CAICEDO	22-03-2024

13	2022-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO MARIN CASTAÑO SUBROGATARIO FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A.	22-03-2024
14	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS	22-03-2024
15	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	22-03-2024
16	2023-00060	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	22-03-2024
17	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO	22-03-2024
18	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO	22-03-2024
19	2023-00247	EJECUTIVO	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S.	22-03-2024
20	2024-00003	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES	22-03-2024
21	2024-00051	VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.	ALEXANDRA OMAIRA BENAVIDES GONZALEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAURENTINA MONTILLA DE SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	22-03-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0488

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, se accederá favorablemente.

Por otra parte, en razón a que el abogado ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º ABRIL DE 2024

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155e39cbb84772aad1629f5f90487170e15f82db0a990a8e00698937d1447b1**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0499

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

1° En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com

2° Advertir que en auto del 10 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del Art. 317, Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a43828514e49818300f980d2095599c9c51c228fbef73a467323d006fbb25c**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0500

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

1° En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com

2° Advertir que en auto del 10 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del Art. 317, Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f24d291fbd45b81927f09a2ae4c43dcada7d87f6c37218cfb30f98e7459b3**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0501

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

1° En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com

2° Advertir que en auto del 10 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del Art. 317, Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c97135cbc1f7f0316e0e5f91ad718791a242779ce8cff12969c000c516c1aeb**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2024 - Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, revisado el expediente se encuentra (i) orden de embargo y retención de dineros del 22 de enero de 2018 sin elaborar los oficios y (ii) solicitud de medidas cautelares del 18 de marzo de 2021 sin resolver. Sírvase Proveer. ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO. Secretaria.

Auto No. 0502

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia secretarial y al no obrar oficios que den cumplimiento a lo ordenado en auto N° 0034 del 22 de enero de 2018, se dispondrá librarlos por secretaría.

Por otra parte, por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá a la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte demandante el día 18 de marzo de 2021, y se requerirá a la parte ejecutante para que acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Por secretaría librar los oficios dirigidos a los Bancos BBVA, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, sucursales en Mocoa – Putumayo, atendiendo lo ordenado en N° 0034 del 22 de enero de 2018 que decretó el embargo y retención de los dineros del demandado.

2° DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea OVIDIO RAMIRO LUNA ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 97.455.074 en COOTEP de Puerto Asís Putumayo. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$10.562.338,00 pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.

3° ORDENAR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OVIDIO RAMIRO LUNA ACOSTA. RAD. 865684003001-2017-00302-00

por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b7c94260c8cdbfc19a6ba0386a4fcd65c75b92cb91db52992a671fa49b783**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0503

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

1° En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

2° REQUERIR al ejecutante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 11 de diciembre de 2019 (que ordenó proseguir la ejecución), relacionado con la presentación de liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4304542772f406faf235649f30bbb27f60e8dcbc10b5a00348a40e575588c33**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0504

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: “(...)2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*”

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 11 de diciembre de 2019 y se aprobó liquidación de costas en providencia del 30 de abril de 2021, sin que desde esa fecha se hubiere surtido actuación alguna que impulse la actuación, pues en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del 5 de mayo de 2021 que se decretaron unas medidas cautelares, superándose con creces el término señalado en el precepto prescrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

Finalmente, por ser procedente conforme 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNANDO MONTAÑO QUIÑONEZ, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglócese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com

Sexto. ARCHIVARSE el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe8141180faf68cdb560ad016cf002b16606a9d9534b53f7b15e42b8e567e27**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0505

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

1° En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido. Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital al correo electrónico epuabogados2019@gmail.com. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA.

2° REQUERIR al ejecutante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 11 de diciembre de 2019 (que ordenó proseguir la ejecución), relacionado con la presentación de liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851f6aea75bfef78e5b510fbc72fafd0b9af1a25c8b0bf5f6123bb5266f1742**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0506

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros que posea el demandado en entidades bancarias, decretadas en auto del 16 de noviembre de 2018 y 26 de abril de 2021, no surtieron efectos; en aras de lograr la finalidad del presente proceso, se ORDENA a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc8f1415935d9dbbd57e7f2243d4476496fa6f4bc4d7bca17f7b984066aef0**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0511

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La parte demandante allega memorial poder otorgado al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA el cual cumple con los requisitos esenciales dispuestos en los artículos 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se tendrá como revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA. Vale aclarar que se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 12 de marzo de 2020.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12112273 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

2.- Tener por revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.680 y tarjeta profesional No. 235.782

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 01 DE ABRIL DE 2024

V.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf436d1c5cfd796dc0120b2cb7d12fbb3ee1b73b005a8d7d1d5a07acd509dbc**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0512

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La parte demandante allega memorial poder otorgado al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA el cual cumple con los requisitos esenciales dispuestos en los artículos 74 del CGP y 5º de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se tendrá como revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA. Vale aclarar que se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12112273 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

2.- Tener por revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.680 y tarjeta profesional No. 235.782

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 01 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f37a6b0c96a3b364e3073d53318d0dc4c376c3477c7992f68109a21a3a79048**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0454

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, se accederá favorablemente.

Por otra parte, en razón a que el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE ABRIL DE 2024

U. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d8820c70f84d9f6cf977fbd98efbb6844184d471bfdc33f2699f099975f21**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0514

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La abogada DEIFILIA DE JESÚS LOPEZ C, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DEIFILIA DE JESÚS LOPEZ C, al poder otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1b895ebedb73e16aee4a1912bc3695cbe830258175846e606ea2a5d333cca4**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0489

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

AGREGAR, para que obre y conste lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, sobre el impuesto predial adeudado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-42126.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º ABRIL DE 2024

V. P. E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2a5987c4312c2607dc062335909575c82abde0b52015e4503f1476c6f2ffe**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0507

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La parte demandante allega memorial informando que la obligación No. 11436992 “se encuentra en estado cancelado y sin saldo” según pago efectuado por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA por la suma de \$1.566.612. Sin embargo, no informa si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, información que es menester aclarar puesto que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$2.023.761 por concepto de capital y \$61.078 por intereses corrientes, más los intereses moratorios, por lo cual, con el pago efectuado no estaría cubierta la obligación en su totalidad. En tal sentido no se accederá a lo peticionado por la demandada en mensaje remitido el 18 de marzo de 2024, relacionado con la terminación y levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1º Requerir a UTRAHUILCA para que en el término de treinta (30) días informe si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º Negar la solicitud de terminación formulada por la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c4f87bebeb237569097b88d6db400de6b1ea91c3040a9e21d94d02e81bca8e

Documento generado en 22/03/2024 01:52:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0485

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada de la parte demandante allega sustitución de poder; sin embargo, el memorial poder no contiene el correo electrónico de la abogada sustituta, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022. En este sentido, no se aceptará la sustitución.

Ahora bien, la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS allega liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble No. 442-52949, el cual será agregado al expediente

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- NO ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la apoderada judicial conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
- 2.- AGREGAR, para que obre y conste lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, sobre el impuesto predial adeudado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-466.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE ABRIL DE 2024

U. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd4480c76868cd67521f8149c448f6cbb85035f051320c159c00d148a81ad60**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0486

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada del banco BBVA solicita se corrija el auto mediante el cual se decretan las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, al igual que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y Mocoa.

Revisado el expediente se advierte que en el auto del 26 de febrero de 2024 mediante el cual se decretó la medida cautelar, se citó como cédula de ciudadanía de la demandada la No. "25.283.353" porque así se informó en la demanda, es decir que se trata de un error inducido por la ejecutante. Teniendo en cuenta lo anterior, con los datos de identificación corregidos, se accederá al decreto de las medidas, y en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto del 26 de febrero de 2024. Por lo expuesto se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 440 - 64277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.288.353. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA, con copia a la parte demandante al correo electrónico gcaicedog@jurisa.com.co.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-58603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.288.353. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado por el interesado en la secretaría del despacho, atendiendo que, de acuerdo a directrices de la mentada Oficina, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

3.- Limitar las medidas cautelares. En consecuencia, no se decreta el embargo de Lote de terreno, vereda "El Águila", parcela 16 de la "Parcelación San Miguel" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 442-81130.

4. En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, déjese sin efectos el auto 252 del 26 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024

VPB

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f80261bf8b18aa845227577d7d13fa75e21a5a29c5ade3c19876addc89637a4**

Documento generado en 22/03/2024 03:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto No 0487

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial del demandante solicita se corrija el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.

Revisado el expediente se advierte que en el auto del 26 de febrero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se citó como cédula de ciudadanía de la demandada la No. “25.283.353” porque así se solicitó en la demanda, es decir que se trata de un error inducido por la ejecutante. Teniendo en cuenta lo anterior, con los datos de identificación corregidos, se accederá a la corrección del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR el numeral “Segundo” del auto que libró mandamiento de pago dictado el 26 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“(…) **Segundo:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, identificada con C.C No. 25.288.353 y a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M026300110234007265000624216

- \$2.202.321.03, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

2. Pagaré No. M026300105187607269600237886

- \$49.640.145, por concepto de capital.
- \$1.684.412.10 por los intereses corrientes sobre el capital desde el 15 de enero de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

3. Pagaré No. M026300105187607269600260128

- \$63.754.387, por concepto de capital. • \$2.300.843.40 por los intereses corrientes sobre el capital desde el 23 de enero de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago. (..)”

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA. BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.
RAD. 865684003001-2023-00100-00

Segundo: Notificar esta providencia a la demandada, junto a la que libró mandamiento de pago en su contra.

Tercero: En el cuaderno segundo se decidirá sobre la corrección de la providencia que decretó las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE ABRIL DE 2024

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b793b87860bdc5944c4c2a307e1a7e45886f3061f2740f495b20e740b1eee**

Documento generado en 22/03/2024 03:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0515

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada, en cuanto a que se acordó no condenar en costas en su favor, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P. lo solicitado en memorial del pasado 4 de marzo, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero decretadas en auto 224 del 20 de febrero de 2024, Sin condena en costas a la parte demandante. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f70fc6f425c49e3ae7a72ff96a5c0eb7e9d324456e36c6ba60b731de004dbb**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0485

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EL PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO DE CALI en oficio No. URL 788588 del 27 de febrero de 2024¹ informa que registró el embargo decretado, en consecuencia, se ORDENA la inmovilización del vehículo de placa JHW492, de propiedad del demandado LEONARDO RAMIRO ROSERO MENESES. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SUJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE ABRIL DE 2024

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e44a009b5878b009852362ae48942412e79c2ee0c22b49395f454c27001cd4**

Documento generado en 22/03/2024 01:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ítem 05



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0452

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89 y 375 del C.G.P, habiéndose informado por parte de la demandante el desconocimiento de la iniciación de proceso de sucesión de la causante, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, conforme a las búsquedas adelantadas por la demandante que dan cuenta de la vinculación del señor LUIS EDUARDO SUÁREZ CÓRDOBA a la EPS SANITAS, se oficiará a esa entidad para que aporte la dirección de residencia, correo electrónico, o datos del afiliado, que permitan dar con su paradero. De otra parte, conforme a lo solicitado, se accederá al emplazamiento de los señores FABIO SUÁREZ MONTILLA, ANDRÉS SUÁREZ MONTILLA y JANETH SUÁREZ MONTILLA, por cuanto se acreditó su búsqueda infructuosa en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y en redes sociales.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por ALEXANDRA OMAIRA BENAVIDES GONZÁLEZ contra LUIS EDUARDO SUÁREZ CÓRDOBA, FABIO SUÁREZ MONTILLA, ANDRÉS SUÁREZ MONTILLA y JANETH SUÁREZ MONTILLA, herederos indeterminados de LAURENTINA MONTILLA DE SUÁREZ, y personas indeterminadas.

Segundo: ORDENAR el emplazamiento de los señores FABIO SUÁREZ MONTILLA, ANDRÉS SUÁREZ MONTILLA y JANETH SUÁREZ MONTILLA, de los herederos indeterminados de LAURENTINA MONTILLA DE SUÁREZ y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria: 442-48058, emplazamiento que se surtirá en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-48058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo. Ofíciase.

Cuarto: Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos remitiendo copia de este auto e indicando la identificación del bien a usucapir.**

Quinto: ORDENAR al demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Quinto: Inscrita la demanda y publicada la valla, se ORDENA la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto: Ordenar a SANTAS que aporte la dirección de residencia, correo electrónico, números telefónicos, o información que repose en sus bases de datos del señor LUIS EDUARDO SUÁREZ CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.815, que permitan localizarlo. Por secretaría remítase el oficio respectivo, con copia a la parte demandante al correo fergarcia Rojas@gmail.com.

Séptimo: DAR a la demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, Título II, Capítulo I del C. G. del P., artículos 390 y ss. y 375.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 1º DE ABRIL DE 2024

1. P. B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10ce8043c838f9ae380428bdeedf3230a0cee2adf612508d0f23760a0bc726562

Documento generado en 22/03/2024 01:52:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>